

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - TRIBUTARIO
Demandante:	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA
Demandado:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS ESPECIALES DIAN
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00228-00

ASUNTO: **DEJA SIN EFECTO. ADMITE DEMANDA**

1. El presente proceso fue presentado en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos el día 07 de marzo de 2013, correspondiendo por reparto el conocimiento del mismo a esta agencia judicial.

Una vez recibido el presente proceso, mediante auto del 22 de marzo de 2012 se dispuso inadmitir el mismo, al advertirse el incumplimiento de algunos requisitos formales, otorgando un término de 10 días para subsanar los mismos, so pena de operar el rechazo de la demanda.

Toda vez que venció el término concedido por el Despacho sin que se diera cumplimiento a los requisitos señalados en el auto inadmisorio, mediante auto del 26 de abril de 2013 se procedió al rechazo de la demanda, auto que fuera notificado por estados del 30 de abril de 2013.

Pese a lo anterior, mediante memorial recibido en esta agencia judicial el día 06 de mayo de 2013, procedente del Juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín, se remite memorial que por error fuera radicado en dicho juzgado, y que en realidad corresponde al proceso que se tramita en este juzgado radicado 2013-00228.

Revisado dicho memorial se observa que con el mismo se pretende dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión señalados por el despacho y que mismo fue presentado en la oficina de apoyo judicial el día 12 de Abril de 2013, dentro del término concedido para subsanar la demanda.

Por lo anterior se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio No 115 del 26 de abril de 2013 mediante el cual se rechazó la presente demanda por falta de requisitos.

2. De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos el día 22 de marzo de 2013 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, por lo cual habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –TRIBUTARIO instaurada a través de apoderado judicial por **EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

II. NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de veintiséis mil pesos **\$26.000.** por la entidad demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que aporte copia en medio magnético (preferiblemente formato Word o PDF) del memorial por medio del cual se dio cumplimiento a los requisitos de inadmisión de la demanda, lo anterior, para realizar en debida forma la notificación de la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin

cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

VIII. RECONOCER personería al abogado **JUAN RAFAEL ROJAS MESA**, con tarjeta profesional No. 178.512, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y al abogado JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO con tarjeta profesional 108.370 del C.S. de la J. como apoderado sustituto, para representar a la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
JUEZ**

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, 16 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--